

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Código: EXTDSMZ16-3356:  
Fecha: 12-abr-2016  
Hora: 18:01:17  
Destino: Dirección Seccional de Manizales  
Responsable: OBANDO MONTOYA, ADRIANA  
No. de Folios: 0  
Password: B36A0FAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Oficio No. 316  
Abril 11 de 2016

Ingeniera:  
**ADRIANA OBANDO**  
Jefe Área de Sistemas  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Manizales, Caldas

**Proceso:** ACCIÓN POPULAR  
**Demandante:** JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA  
**Demandado:** BANCO DAVIVIENDA (SUCURSAL VILLAMARIA)  
**Radicado:** 2014-100

Por medio del presente le comunico que por auto dictado el 6 de noviembre del 2015 dictado dentro de la acción popular antes identificada, se dispuso:

*"SEPTIMO: INFORMAR sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.)"*

Atentamente,

  
NOLVIA DELGADO ALZATE  
Secretaria

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

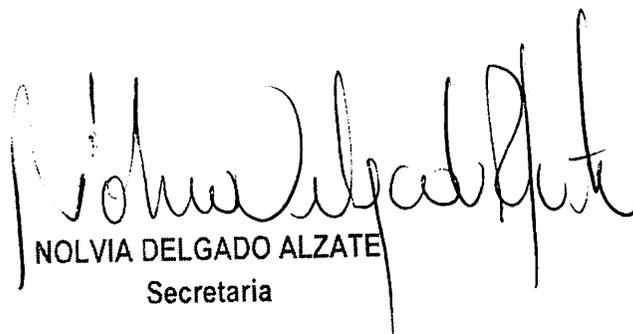
MANIZALES - CALDAS

### AVISO A LA COMUNIDAD

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a los miembros de la comunidad que mediante auto del 04 de noviembre de 2015, se admitió la acción popular instaurada por el ciudadano JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA en contra del Banco Davivienda (Sucursal Villamaria, Caldas), radicada bajo el número 2014-100.

Con el ejercicio de esta acción, pretende el actor que se ordene a la accionada que realice todas las adecuaciones y remodelaciones necesaria, con el fin de que la población con discapacidad visual y auditiva sea atendida como lo ordena la ley 982 de 2005. Señales auditivas, luminosas, sonoras y contratar de planta y de manera permanente un intérprete o guía para ciudadanos sordos, sordo ciegos e hipo acústicos como lo ordena la Ley

Que en su numeral septimo se dispuso: **"SEPTIMO: INFORMAR** sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.)"



NOLVIA DELGADO ALZATE  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de 2015.

**Referencia**

Proceso: ACCIÓN POPULAR  
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA  
Demandado: BANCO DAVIVIENDA (sucursal Villamaría)  
Radicado: 2014 - 00100  
Interlocutorio: 788

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que mediante auto del ocho (8) de septiembre de 2015 del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia, Magistrada SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA, declaró la nulidad de lo actuado dentro de la presente acción popular desde el auto admisorio de la misma, se obedecerá a lo dispuesto por el superior.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el actor popular allego memorial el 20 de octubre de 2015 donde solicita la vinculación de la Alcaldía de Manizales al presente trámite, por lo que el despacho procederá con lo pertinente.

Correspondió por reparto la Acción Popular descrita en la referencia; en la misma manifiesta el demandante que la entidad accionada *"VIOLA el art. 8 de dicha Ley 982 de 2005 que establece la obligación para todas las entidades gubernamentales Y NO GUBERNAMENTALES., que presten algún servicio público, de adecuar sus instalaciones y brindar todas las ayudas necesarias en pro de los ciudadanos con discapacidades auditivas y VISUALES, protegidos como población especial por el art. 13CN..."* ya que la entidad accionada no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios, con señales luminosas, sonoras, avisos visuales ni intérprete permanente para dar atención a los ciudadanos sordos, sordociegos e hipoacústicos tal y como lo ordena la referida norma.

Por ello pretende que se ordene a la accionada que realice todas las adecuaciones y remodelaciones necesaria, con el fin de que la población con discapacidad visual y auditiva sea atendida como lo ordena la ley 982 de 2005. Señales auditivas, luminosas, sonoras y contratar de planta y de manera permanente un intérprete o guía para ciudadanos sordos, sordo ciegos e hipoacústicos como lo ordena la Ley

Revisadas la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, razón por la cual será admitida y se le impartirá el trámite contenido en la reseñada Ley.

En aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 de la antedicha Ley, el presente auto se notificará personalmente al representante legal de la entidad accionada y se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Asimismo, se ordenara la vinculación dentro del presente trámite de la Alcaldía Municipal de Villamaria Caldas al igual que la vinculación de la Superintendencia Financiera al tenor del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a las cuales se les notificara personalmente y se les correrá traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

Igualmente y con el fin de evitar nulidades dentro del presente trámite, es menester comunicar el contenido del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría General de la Nación

Se notificara personalmente este proveído al Ministerio Público, representado por el Defensor del Pueblo y el Personero Municipal para que intervengan en el trámite en caso de considerarlo conveniente (artículo 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (artículo 80, ib.).

A los miembros de la comunidad se les informará sobre la existencia de este trámite mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional, para lo cual se le remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.)

De conformidad con lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER** a lo dispuesto por el superior en providencia del 8 de septiembre de 2015 del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia, Magistrada SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA donde declaró la nulidad de lo actuado dentro de la presente acción popular desde el auto admisorio de la misma.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción popular formulada por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL VILLAMARIA CALDAS por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, quien al momento de responder la acción constitucional deberá allegar prueba de existencia y representación legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la accionada conforme lo establecen los arts. 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. El traslado a la entidad demandada, será por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: VINCULAR** dentro del presente trámite a la Alcaldía Municipal de Villamaria Caldas y a la Superintendencia Financiera al tenor del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. El traslado

...propenar excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO: COMUNICAR** el contenido del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría General de la Nación.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído al Ministerio Público, representado por el Defensor del Pueblo y el Personero Municipal para que intervengan en el trámite (artículo 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (artículo 80, ib.).

**SEPTIMO: INFORMAR** sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.)

**OCCTAVO: ADVERTIR** a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a la entidad demandada, se citará a audiencia de Pacto de Cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia y de que no haya pruebas para practicar (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

**NOVENO:** Por secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 06/11/15

NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA